



AFLR

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: PABLO ANDRES OSORIO GUZMAN

**DEMANDADOS: BERLINASTUR S.AY OTROLLAMADO EN GARANTÍA ZÚRICH
COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBESGUROS S.A**

RADICADO: 2020-00279

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el atento informe que se encuentran reunidos los presupuestos para celebrar audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos para fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el párrafo del Artículo 372 del C.G.P., este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, para lo cual se decretarán las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada, conforme se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo JUEVES 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 10 DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia de que tratan los art., 372 y 373 del CGP, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más

de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. las cuales fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- **TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles en archivo digital No. 002 folio 1 al 202), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INFORMES:

- **NIEGUESE** la solicitud de oficiar a la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA. Como quiera que con la contestación de la demanda se allegó la Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual # 706536188 visible en el archivo digital N° 013 del expediente digital.
- **NIEGUESE** la solicitud de oficiar a la demandada TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A., por tornarse improcedente, de conformidad con el numeral 10 art. 78 del Código General del Proceso, en todo caso, más allá de eso, porque es una prueba que pretende demostrar un hecho que no ha sido controvertido por la parte demandada, razón por la cual no se hace necesaria la intervención del Despacho, toda vez, que es un aspecto ya probado dentro de las diligencias.

INTERROGATORIO PARTE

- **CITAR** al señor PABLO ANDRES OSORIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía N° 91.521.058 quien obra dentro del proceso con la calidad de demandante, a absolver el interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES

- **CITAR** a los señores **ANDERSON CUEVAS** y **CELUNA CARRILLO** para que asista a este Despacho a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento de los hechos materia de esta demanda.

- Se prescinde de los demás testimonios solicitados como quiera que, 2 testigos son suficientes para rendir declaración sobre un mismo hecho, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

ZURICH COLOMBIA SA

DOCUMENTALES

- **TENER** en cuenta las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda (visibles en archivo digital No. 011, 012 y 013), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **CITAR** al señor PABLO ANDRES OSORIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía N° 91.521.058 quien obra dentro del proceso con la calidad de demandante, a absolver el interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES

- **CITAR** a las señoras **MARIA FERNANDA ORTIZ y ALISON SARMIENTO QUIJANO** para que asista a este Despacho a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento de los hechos materia de esta demanda, relativos a la información contenida en los contratos de prestación de servicios, facturas de venta, cancelación de viaje a la Isla Múcura, pago de cláusula penal y demás documentos relacionados.
- Se prescinde de los demás testimonios solicitados como quiera que, 2 testigos son suficientes para rendir declaración sobre un mismo hecho, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE SA BERLINASTUR:

INTERROGATORIO DE PARTE

- **CITAR** al señor PABLO ANDRES OSORIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía N° 91.521.058 quien obra dentro del proceso con la calidad de demandante, a absolver el interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES

- **CITAR** al señor **FELIZ ALEJANDOR MORA RINCON** para que asista a este Despacho a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento de los hechos materia de esta demanda, en su calidad de testigo presencial de los hechos, ya que era el conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito que dio origen al presente proceso.

LLAMADO EN GARANTIA ZURICH COLOMBIA SA

DOCUMENTALES

- **TENER** en cuenta las que fueron aportadas junto con la contestación del llamado en garantía (visibles en archivo digital No. 038 folios 13 del expediente digital), los cuales serán valorados en su oportunidad.

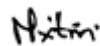
TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de que se les pueda enviar el protocolo para la celebración de la audiencia y el link de la sala virtual en que se llevará a cabo, dado que la misma se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

CUARTO: QUEDAN mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

Por secretaría, envíese a las partes el link del expediente digital y el link mediante el cual se llevará a cabo la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO